



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía (acumulada)

Radicado: No. 630014003009 2022 00397 00

Interlocutorio: 1146

Estudiada la demanda aculada, la misma se ajusta a los artículos 424, 430 del C. G.P., razón por la cual el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía acumulada a favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza Cooperativa Avanza, entidad identificada con el Nit. No. 8900023771 y en contra de Jorge Alberto Quiroz Betancourth, identificado con la C.C. No. 9.734.941, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero

1) Por la suma de quinientos treinta mil pesos (\$530.000) ml/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 137018 objeto de recaudo.

2) Por los intereses de MORA sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día seis (6) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3) Sobre Agencias en Derecho y Costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

4) Se ordena la acumulación de la presente demanda, al proceso ejecutivo singular que se adelanta en esta Oficina, radicado al No. 630014003009 2022-00397-00, donde las partes son las mismas que se han relacionado.

5) Se ordena suspender el pago a los acreedores y se dispone el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor Jorge Alberto Quiroz Betancourth identificado con la C.C. No. 9.734.941, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual se efectuará en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. y a costa del actor en este asunto.

6) De conformidad con lo normado por el artículo 463, numeral primero (1º.) del C.G.P., se notificará de esta decisión al ejecutado por estado, quien dispondrá a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estado de esta providencia, del término de cinco (5) días para pagar la obligación adeudada o de diez (10) días para que formulen las excepciones que a bien tengan, dicho término correrá de manera simultánea.

7) Se pone de presente a la ejecutante que la medida cautelar solicitada ya se encuentra ordenada dentro del proceso principal al que se acumula la presente acción, por lo tanto, no hay lugar a volverla a decretar.

8) Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte ejecutante, al abogado John William Álvarez Medina, con correo electrónico johnwi9@hotmail.com.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 210
Fecha de notificación por estado 05/12/2022

Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0702c7c1333a730c25f0662f2dab7b5da158b353d8dc0de0c9367f6f764bdc7f**

Documento generado en 02/12/2022 11:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>